

Creo, y providencia, que a  
quedandose Original en el  
lo que recibire dtes. d. con ju-  
sario, y para ello Co=

J. J. Juan

Decreto: En la Villa de Tumbilla a veinte y tres  
de el mes de Septiembre de Mill de setenta  
y nueve; se prevenió el precedente  
ante los S<sup>rs</sup> Consejo Justicia, y Residencia  
esta d<sup>ha</sup> Villa, y oficiales de ella, que aujan  
maran, estando Juntos, y Concedidos,  
lo han de uso, y Costumbre; Y en virtud  
de lo que se ha acordado, se ha  
visto: Que mediante el mencionado  
esta parte menciona, conita,  
hendido en el Patrimonio, que  
habe ha llevado el gravamen de  
El Sr. Cadema de Residencia, que  
Cartagena se Conducen; para que  
no se retarde el Sr. Servicio, de lo que  
ahora la Cadema de Residencia, que se  
en el día veinte y seis del corriente,  
(Carta de auto) en d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> Parador;  
Lo sucesivo, así en este, como en los de  
que hai, y se edificaren, se pongan por  
demas de Residencia que viniere, guardando  
turno, y proporción alternativa; Todo por ra-  
zon de equidad de los Cavales que ha parbe